
| | |
|----------------------|--|
| Sentencia impugnada: | Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 7 de julio de 2015. |
| Materia: | Laboral. |
| Recurrente: | La Casa del Dulce, S. R. L. |
| Abogada: | Licda. Rosy M. Escotto M. |
| Recurridos: | María Liranzo Frómata y Alfredo Liranzo Frómata. |
| Abogados: | Lic. Bernardo A. Ortiz Martínez y Licda. Santa Evelina Ortega Hernández. |

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de tierras, laboral, contencioso-administrativo y contencioso-tributario, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, miembros, asistidos de la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 29 de noviembre de 2019, año 176° de la Independencia y año 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por La Casa del Dulce, SRL., contra la sentencia núm. 159/2015 de fecha 7 de julio de 2015, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 5 de agosto de 2015, en la secretaría general de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, a requerimiento de la entidad La Casa del Dulce, SRL., organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, representada por Juan Castillo Soto, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0004441-1, domiciliado y residente en la calle Arzobispo Merillo núm. 106, esquina Emilio Tejada, Zona Colonial, Santo Domingo, Distrito Nacional; la cual tiene como abogada constituida a la Licda. Rosy M. Escotto M., dominicana, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0911801-8, con estudio profesional abierto en la avenida José Contreras núm. 98, Suite 102, edif. comercial Santa María, sector La Julia, Santo Domingo, Distrito Nacional.

2. La notificación del recurso a la parte recurrida, María Liranzo Frómata y Alfredo Liranzo Frómata, se realizó mediante acto núm. 0500/2015, de fecha 5 de agosto de 2015, instrumentado por Eduard Jacobo Leger L., alguacil de estrado de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional.

3. La defensa al recurso fue presentada mediante memorial depositado en fecha 28 de noviembre de 2018, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, por María Liranzo Frómata y Alfredo Liranzo Frómata, dominicanos, portadora, primera, del pasaporte núm. 499890223 y titular, el segundo, de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1865857-4, ambos domiciliados y residentes en la calle Proyecto núm. 111, urbanización El Portal, Santo Domingo, Distrito Nacional, quienes actúan en calidad de continuadores jurídicos del decujus Alfredo

Victoriano Liranzo Almánzar y tienen como abogados constituidos a los Lcdos. Bernardo A. Ortiz Martínez y Santa Evelina Ortega Hernández, dominicanos, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-0125031-4 y 056-0140553-2, con estudio profesional, abierto en común, en la avenida John F. Kennedy, km 7 ½, plaza Kennedy, tercer nivel, apto. 322-A, Santo Domingo, Distrito Nacional.

4. La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala, en atribuciones laborales, el día 24 de julio de 2019, integrada por los magistrados Manuel A. Read Ortiz, presidente, Moisés A. Ferrer Landrón y Rafael Vásquez Goico, asistidos de la secretaria y del ministerial, trámite que una vez concluido coloca el expediente en condiciones de ser decidido.

II. Antecedentes

5. Sustentada en el fallecimiento de Alfredo Victoriano Liranzo Almánzar, la parte hoy recurrida María Liranzo Frómata y Alfredo Liranzo Frómata, en calidad de continuadores jurídicos, incoaron una demanda de cobro de prestaciones, derechos adquiridos e indemnización por daños y perjuicios por la no inscripción en el Sistema Dominicano de Seguridad Social, contra La Casa del Dulce, SRL., dictando la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 026-2014, de fecha 3 de febrero de 2014, cuyo dispositivo dispone textualmente lo siguiente:

PRIMERO: RECHAZA los medios de inadmisión fundamentados en la prescripción y en la falta de calidad, propuesto por el demandante, por los motivos antes expuestos. SEGUNDO: DECLARA REGULAR, en cuanto la forma, la demanda interpuesta por los señores MARÍA LIRANZO FROMETA y ALFREDO LIRANZO FROMETA, en contra la empresa LA CASA DEL DULCE, en reclamación de Indemnización en daños y perjuicios por no inscripción en el Sistema Dominicano de la Seguridad Social, por ser conforme al derecho. TERCERO: ACOGE, en parte la demanda, por ser justa y reposar en pruebas legales y CONDENA a LA CASA DEL DULCE, a pagar a favor de los señores MARÍA LIRANZO FROMETA y ALFREDO LIRANZO FROMETA, los valores y por conceptos que se indican a continuación: Dos Mil Quinientos Pesos Dominicanos (RD\$2,500.00) por concepto de salario de navidad, Veinticinco Mil Ciento Setenta y Ocho Pesos Dominicanos con Treinta y Cinco Centavos (RD\$25,178.35) por la Participación Legal en los Beneficios de la Empresa; más Cien Mil Pesos Dominicanos (RD\$100,000.00) como justa indemnización por la no inscripción en el Sistema Dominicano de Seguridad Social, para un total de CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (RD\$127,678.35) calculado en base a un tiempo de duración de Quince (15) años, y un salario mensual de Diez Mil Pesos Dominicanos (10,000.00). CUARTO: ORDENA a LA CASA DEL DULCE, que al momento de pagar los valores que se indican en esta sentencia, tomar en cuenta la variación que ha tenido el valor de la moneda nacional en el período comprendido entre las fechas 01 de Julio de 2013 y 03 de Febrero del año 2014. QUINTO: COMPENSA entre las partes el pago de las costas del procedimiento (sic).

6. La referida sentencia fue recurrida en apelación por La Casa del Dulce, SRL., dictando la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 159-2015, de fecha 7 de julio de 2015, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: En cuanto a la forma se declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto, en fecha siete (07) del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), por la CASA DEL DULCE SRL, contra sentencia No. 026/2014, relativa al expediente No. C-052-13-00415, dictada en fecha tres (03) del mes de febrero del año dos mil catorce (2014), por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haberse hecho de conformidad con la ley. SEGUNDO: En el fondo, declara la terminación del contrato de trabajo que ligaba a las partes por la muerte del trabajador, SR. ALFREDO VICTORIANO LIRANZO ALMANZAR, y, consecuentemente le condena a LA CASA DEL DULCE pagar a los SRES. MARIA LIRANZO FROMETA y ALFREDO LIRANZO FROMETA, continuadores jurídicos del de cuius, los derechos adquiridos y las indemnizaciones siguientes: a) la suma de dos mil quinientos con 00/100 (RD\$2,500.00) pesos, de su proporción de salario navideño de su último año laborado, b.- veinte y cinco mil ciento setenta y ocho con 35/100 (RD\$25,178.35) pesos, por su participación individual en los beneficios de la empresa, c.- la suma de cien mil con 00/100 (RD\$100,000.00) pesos, por los daños y perjuicios deducidos de su no afiliación al Sistema de Seguridad Social, para un total de ciento veintisiete mil seiscientos setenta y ocho con 35/100

(RD\$127,678.35) pesos por los motivos expuestos en los considerando. TERCERO: Condena a la empresa sucumbiente, LA CASA DEL DULCE, al pago de las costas del proceso, y se ordena su distracción a favor y provecho del LICDO. BERNARDO A. ORTIZ MARTINEZ, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad (sic).

III. Medios de casación

7. En sustento del recurso de casación se invocan los siguientes medios: “Primer medio: Falta de ponderación y mal valoración a las pruebas aportadas al proceso. Violación al artículo 16 del Código de Trabajo. Segundo medio: Violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 537 del Código de Trabajo. Desnaturalización de las pruebas testimoniales y falta de ponderación y relación entre las pruebas aportadas” (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

8. En atención a la Constitución de la República, al artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, al artículo 1° de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

V. Incidentes

En cuanto a la admisibilidad del recurso

9. En su memorial de defensa, la parte recurrida, María Liranzo Frómeta y Alfredo Liranzo Frómeta, solicita, de manera principal, que se declare inadmisibile el presente recurso de casación, porque las condenaciones de la sentencia impugnada no exceden los veinte (20) salarios mínimos que dispone el artículo 641 del Código de Trabajo para su admisibilidad.

10. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso, procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

11. Del estudio de los documentos que reposan en el expediente, esta Tercera Sala ha podido advertir que las condenaciones de la sentencia impugnada no exceden la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que dispone el artículo 641 del Código de Trabajo.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 641 del Código de Trabajo, no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte (20) salarios mínimos.

13. En lo atinente a este proceso, es necesario citar las disposiciones de los artículos 455 y 456 del Código de Trabajo, los cuales establecen de manera combinada lo siguiente: “El Comité estará encargado de fijar tarifas de salarios mínimos para los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquiera otra naturaleza que se realicen en la República, así como la forma en que estos salarios deban pagarse. Dichas tarifas pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, municipal, para el Distrito Nacional o exclusivamente para una empresa determinada. Las tarifas de salarios mínimos en cada actividad económica serán revisadas de oficio por el Comité, por lo menos una vez cada dos años [...]”.

14. El contrato de trabajo suscrito entre Alfredo Victoriano Liranzo Almanzar y La Casa del Dulce, SRL., terminó en fecha 1° de abril 2013, debido al fallecimiento del trabajador, estando vigente la resolución núm. 5-2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 18 de mayo de 2011, con entrada en vigencia en fecha 1° de junio de 2011, la cual establece un salario mínimo de nueve mil novecientos cinco pesos con 00/100 (RD\$9,905.00), por lo que el monto de los veinte (20) salarios mínimos ascendía a la suma de ciento noventa y ocho mil cien pesos con 00/100 (RD\$198,100.00).

15. Del estudio de las sentencias emitidas tanto por el Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional como por la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, siendo esta última la sentencia impugnada mediante el presente recurso de casación, se evidencia, que se condenó a la parte hoy recurrente La Casa del Dulce, SRL., a pagar a favor de María Liranzo Frómeta y Alfredo Liranzo Frómeta, continuadores jurídicos del trabajador Alfredo Victoriano Liranzo

Almanzar, lo siguiente: “a) la suma de dos mil quinientos pesos con 00/100 (RD\$2,500.00), de su proporción de salario navideño de su último año laborado; b) veinte y cinco mil ciento setenta y ocho con 35/100 (RD\$25,178.35) pesos, por su participación individual en los beneficios de la empresa; c) la suma de cien mil con 00/100 (RD\$100,000.00) pesos, por los daños y perjuicios deducidos de su no afiliación al Sistema de Seguridad Social; para un total de ciento veintisiete mil seiscientos setenta y ocho pesos con 35/100 (RD\$127,678.35)”;

suma esta, que como es evidente, no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el referido artículo 641 del Código de Trabajo.

16. Que por los motivos expuestos esta Tercera Sala procede a declarar inadmisibile el presente recurso de casación, sin necesidad de ponderar los medios de casación propuestos, toda vez que uno de los efectos que derivan de la decisión que será pronunciada, es que impide el examen del fondo del recurso.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y con base en los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por La Casa del Dulce, SRL., contra la sentencia núm. 159-2015, de fecha 7 de julio de 2015, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmados). Manuel A. Read Ortiz.- Manuel R. Herrera Carbuccia.- Moisés A. Ferrer Landrón.-Anselmo Alejandro Bello F.- Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO, que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella, en la fecha arriba indicada, y leída en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados.

La presente copia se expide en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy 12 de diciembre del año 2019, para los fines correspondientes. Exonerada de pagos de impuestos y sellos de impuesto internos. César José García Lucas. Secretario General

www.poderjudici